



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por **FLOR DARY LONDOÑO ÁLVAREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**; se encuentra que, mediante auto del 16 de marzo de 2021 (doc.06 expediente digital), se ordenó iniciar trámite incidental de amparo de pobreza por parte de FLOR DARY LONDOÑO ÁLVAREZ.

En primer lugar, advierte el Despacho que, con la demanda, en escrito aparte, la incidentista solicita que se le conceda un amparo de pobreza (pag.15 doc. 03 exp dig), asegurando bajo la gravedad de juramento que, no tiene capacidad para sufragar y/o pagar los gastos de la prueba pericial que conlleva el presente proceso.

Para sustentar dichas manifestaciones y respaldar su petición, la parte actora no aporta ningún documento.

Teniendo en cuenta dicha solicitud y lo establecido Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en el auto AL1193 del 15 de febrero de 2017, Radicación n.º 63961, Magistrado ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA, se dará la **APERTURA AL TRÁMITE INCIDENTAL** de conformidad con el artículo 37 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con en el artículo 129 del Código General del Proceso - C. G. del P.

Para los efectos antes descritos, y teniendo en cuenta la interpretación de la norma en cita; con el fin de garantizar a la parte incidentista su derecho de acción o contradicción, se le concederá un término de TRES (03) DÍAS HÁBILES, con el fin que aporte los medios de prueba que considere pertinentes, con el fin de probar la procedencia de su solicitud.

Término que comienzan a correr a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique la presente providencia en estados. Vencido el término antes descrito, se decretarán las pruebas y fijará fecha para resolver de fondo el presente trámite incidental.

Se deja establecido que, aún, no se corre traslado a la parte incidentada, como lo establece la norma, por la falta de existencia de la misma.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS  
N° 028** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**09 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c453e91a7211179cfe425c9c9d21bfb67062be1786b31192eee0de34702975**

Documento generado en 08/05/2022 11:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>